

Bogotá D.C.

Señor:

GMP DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S
Dirección: CARRERA 13 · 92 57 OFICINA 201
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO 696 DEL 24 DE MAYO DE 2017 EXPEDIENTE 1-2014-44822-1

Apreciado Señor:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, la Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No 696 del 24 de mayo de 2017**. "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden" que fue objeto de recursos resueltos mediante las resoluciones 1851 del 4 de septiembre de 2017 y la resolución 585 del 15 de junio de 2018, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de julio de 2018, cuya orden de hacer corresponde:

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora **GMP DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.119.247-6 Representada Legalmente por el señor HÉCTOR GAVIRIA MEJÍA (o quien haga sus veces), para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los siguientes hechos que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda EDIFICIO EDIZIONE 2008:

- El edificio carece de detectores de incendios. Ello fue calificado como una deficiencia constructiva de carácter grave.
- Las escaleras que sirven de evacuación carecen de pasamanos en uno de sus costados. Ello fue calificado como una deficiencia constructiva de carácter grave.
- Los pasos de las escaleras de evacuación carecen de franjas antideslizantes. Ello fue calificado como una deficiencia constructiva de carácter grave.
- El cuarto de basuras carece de acabados lisos en parte de sus muros y de sistemas de detección y extinción de incendios. Ello fue calificado como una deficiencia constructiva de carácter grave.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora GMP DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 830.119.247-6 Representada Legalmente por el señor HÉCTOR GAVIRIA MEJÍA (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de labores de corrección sobre los citados hechos.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, a la sociedad enajenadora **GMP DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.119.247-6 Representada Legalmente por el señor HÉCTOR GAVIRIA MEJÍA (o quien haga sus veces), no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo segundo, salvo que los querellantes impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la subdirección de investigaciones, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa por cuantía que puede oscilar entre **DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE**, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 2 del Decreto Ley 078 de 1987, suma que deberá ser tasada e indexada al momento de imponer la sanción, por el incumplimiento de la orden emitida en el presente acto administrativo".

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe **aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días** siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987.**

Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría de Vivienda en el correo electrónico atencion@habitatbogota.gov.co

472 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado
1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: 10/09/2025 R D Fecha 2: DIA MES AÑO IR D

Nombre del distribuidor: carla Nombre del distribuidor:

C.C. C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:

se fue con
Hace tiempo

CONTROL DE VIVIENDA

Elaboró: JOSE VICENTE BERARDINELLI SOLANO
Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -
Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

Página Número 2 de 3

Documento Electrónico: 9bba1ae7-97f0-4229-b4a6-1bf5b6bee0a4

PG02-PL01 V3





30

R SALON

92-57